



CONCEPTO SOBRE LA PRUEBA DE DOMICILIO REQUISITO PARA ACCESO AL PPT DE MIGRANTES EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR

1. Concepto de domicilio

Frente al concepto de domicilio, que contiene completo desarrollo legal y jurisprudencial en lo relacionado con las condiciones de ingreso, permanencia y salida de los extranjeros del territorio Colombiano, el territorio y soberanía, y las normas sobre control de extranjeros y migración, jurídicamente se ha considerado que los extranjeros que se encuentran en territorio nacional violando el régimen migratorio, no se deben considerar domiciliados en Colombia, puesto que a pesar de habitar dentro del territorio de manera estable, el domicilio como concepto jurídico supone el ingreso regular al país.

En el Derecho Internacional Público, el control de los extranjeros y el asunto migratorio están reconocidos como inherentes al ejercicio de la soberanía de los estados, de lo cual se colige el postulado constitucional respecto de la **posibilidad del Estado de darse sus propias normas dentro del territorio con total independencia de otros estados.**

En esa dirección, la situación migratoria originada por la migración venezolana ha impuesto una visión diferenciada en este asunto, donde deben valorarse otras circunstancias relacionadas con la protección de sus derechos fundamentales, independientemente de su situación migratoria. Vía flexibilización migratoria, la manifestación de la voluntad del extranjero de querer permanecer en Colombia, puede constituirse en prueba del domicilio excepcionalmente, siempre y cuando ésta se materialice dentro de las reglas establecidas en el marco jurídico que se ha establecido el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.

2. La prueba sumaria de domicilio

Mediante el Decreto 216 y la Resolución 0971 de 2021 se estableció como requisito para acceder al Registro Único de Migrantes (RUMV) y al Permiso por Protección Temporal (PPT), aportar prueba sumaria e idónea de su permanencia, no su habitación, en el territorio nacional antes del 31 de enero de 2021.

Esta prueba debe cumplir tres condiciones, así:

- Conducente : Debe ser apta para demostrar su ingreso y permanencia al territorio nacional
- Pertinente : Relación entre el documento aportado, su ingreso y permanencia al territorio nacional.
- Útil : La prueba debe tener relación directa y otorgar plena convicción con el ingreso y permanencia en el territorio nacional.

Bajo estos preceptos, el objetivo de la prueba sumaria dentro del proceso del ETPMV es demostrar su permanencia en el territorio nacional, de manera que la autoridad migratoria cuente con la certeza y el convencimiento que el extranjero efectivamente se encuentra de manera permanente (domiciliado) en territorio colombiano antes del 31 de enero de 2021.

La valoración de la prueba se hará bajo las máximas de la experiencia y las reglas de la sana crítica, entendida como un ejercicio objetivo, lógico y racional, que lleven a un convencimiento de la verdad aportada, verificando los hechos descritos, y que permita adoptar la decisión más acertada en derecho, frente a la autorización o rechazo para el otorgamiento del PPT.

En consonancia con lo contenido en la Resolución de implementación, serán admitidas como prueba los documentos que cuenten con una de las siguientes características:



Tipo de documento	Requiere Trámite Notarial	Vigencia
Certificación Laboral o Certificaciones emitidas por una persona jurídica, inscrita en Cámara de Comercio o sometida a supervisión de autoridad de vigilancia y control de nuestro país, suscrita por el representante legal.	NO	Máximo 30 días
Contrato arrendamiento	SI Autenticación	Máximo 6 meses
Certificado atención médica	NO	Máximo 6 meses
Certificado Escolaridad	NO	Máximo 6 meses
Citaciones o respuestas dadas por entidades oficiales	NO	SIN
Certificado emitido por entidad financiera producto vigente o no	NO	Máximo 6 meses
Acreditación de representación jurídica otorgado por Consultorios jurídicos	NO	SIN
Documento soporte sobre acciones legales adelantadas como Tutelas	NO	SIN
Certificado asistencia Cooperación Internacional, Expedida por organización legalmente reconocida	NO	Máximo 30 días
Declaración de un nacional o persona que tenga Cédula de Extranjería expedida por Colombia	No	Máximo 30 días
Permiso Especial de Permanencia	NO	SIN

En este sentido, debe atenderse los siguientes criterios:

a) Todo documento debe contener la identificación plena del extranjero.

b) Las personas naturales o jurídicas que expidan certificaciones laborales, deben previamente registrarse en el sistema de información de extranjeros (SIRE) y realizar el reporte del extranjero, en caso de no hacerlo puede incurrir en causal de infracción migratoria. Está certificación debe contener:

- Fecha y ciudad
- Nombre de la persona natural o jurídica que expide la certificación
- Dirección
- Número de teléfono
- Identificación
- Fecha de vinculación
- Fecha de terminación de vinculación (si finalizó)
- Cargo u oficio desempeñado
- Firma de propietario del establecimiento o representante legal

c) Las declaraciones emitidas por un nacional o persona que tenga cédula de extranjería, deben contener:

- Fecha y ciudad
- Dirección de residencia
- Teléfono
- Relato amplió y suficiente en el que indique el tiempo desde el cual conoce al migrante, tipo de relación y la justificación en la que se de fe, bajo la gravedad de juramento, sobre la fecha desde la cual el extranjero se encuentra en territorio colombiano de manera ininterrumpida.
- Nombre, firma y cédula (legibles)

d) Las certificaciones emitidas por agencia de cooperación internacional, serán válidas únicamente de aquellas reconocidas por el Estado Colombiano como agencia u organismo multilateral.

e) Las certificaciones que expidan personas jurídicas inscritas en cámara de comercio, deberán contener:



- Fecha y ciudad
 - Nombre de la persona natural o jurídica que expide la certificación
 - Dirección
 - Número de teléfono
 - Identificación
 - Breve relato en el que se da fe, bajo la gravedad de juramento, sobre la permanencia del extranjero en territorio nacional, indicando la fecha de dicho hecho.
 - Cargo u oficio desempeñado
 - Firma de propietario del establecimiento o representante legal
- f) El Permiso Especial de Permanencia (PEP) es una prueba válida para demostrar el domicilio, puesto que se trata de un mecanismo de facilitación que permite a los nacionales venezolanos permanecer en Colombia de manera regular y ordenada. Implica autorización para trabajar, ingresar al sistema de salud y matricularse en instituciones educativas, lo cual demuestra cierto ánimo de permanencia con respecto del que lo posea.
- g) En el caso de las autoridades indígenas colombianas, debidamente inscritas y reconocidas conforme los postulados Constitucionales y Legales vigentes, en ejercicio de su autoridad civil, política y dirección administrativa en sus respectivas comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres, podrán certificar por escrito el domicilio de los extranjeros de origen venezolano que se encuentren en sus territorios en los términos antes del 31 de enero de 2021.

3. Aspectos transversales

No se tendrán como prueba sumaria a efecto de probar domicilio las certificaciones de vecindad expedidas por alcaldías o Juntas de Acción Comunal, puesto que estas autoridades no pueden dar fe de la fecha de ingreso al territorio ni de la permanencia, su certificación corresponde solamente para acreditar su lugar de habitación.

Tampoco serán válidas como prueba sumaria, recibos o facturas relacionadas con pago de servicios, alquileres o compras de ningún tipo.

En caso de hallarse alguna falsedad durante la validación de la prueba, ésta será rechazada de plano.

No son exigibles las declaraciones extra juicio, pero el nacional o extranjero que así lo considere podrá optar por ese trámite notarial.